

Bogotá, 26-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350686491**

Fecha: 26-08-2024

Señor

Luis Carlos Pérez Vargas

Calle 41D # 81D - 56 Sur

calamarolito2@gmail.com

Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340194802 del 19-01-2024

Respetado señor Urquijo:

Hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual nos informa lo siguiente: "(...) Denuncio como propietario del vehiculo de servicio especial placa blanca con placas JTS825 a la empresa afiliadora PLATINUM SAS identificada con NIT 901454126 por sus irregularidades que han venido presentando con la cancelacion de las polizas EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL y renovacion de la tarjeta de operacion, ya que realice el correspondiente pago de mis obligaciones tanto de polizas como de tarjeta de operacion y a la fecha no observo actualizacion en el RUNT (...)" (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, se hace necesario indicar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

No obstante, le informamos que ponemos a su disposición el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede Administrativa Diagonal 25G No 95 A-85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>. Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestros canales telefónicos: en Bogotá 352-6700 y para el resto del país 01-8000-915-615 de forma gratuita y con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/armar%20para%20contestar/respuesta%20al%20radicado%2020245340194802%20contrato%20de%20vinculaci%C3%B3n%20transporte%20Especial.docx>